



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00048-00
Demandante	JACQUELINE DE JESÚS CARRASCAL NARVAEZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE COLOSÓ
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ POR PRESUNTA FALLA DEL SERVICIO.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 09 de marzo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 17 de mayo de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².
- El día 04 de julio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 37

² Fs. 50-54.

³ Fs. 56

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de
- Ley 1564 de 2012, el día 11 de julio de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio al demandado MUNICIPIO DE COLOSÓ – SUCRE el término de 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **12 de julio de 2018 y finalizó el 17 de agosto de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **21 de agosto de 2018** y culminó el **1 de octubre de 2018**⁵.
- El MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE contestó la demanda a través de memorial de fecha 1 de octubre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- El 09 de octubre de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante; En ese orden se deja constancia que la parte demandante no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por la demandada.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a través de memorial del 22 de enero de 2019 la apoderada de la entidad demandada informó la renuncia del poder, se aceptará dicha renuncia, toda vez que cumple con el requisito previsto en el inciso 5º del artículo 76 del C.G.P.

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 57 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 60 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE COLOSÓ – SUCRE.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora INGRID MARÍA MARTÍNEZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.897.768 y T.P No. 191.620 del C.S de la J como apoderado del MUNICIPIO DE COLOSO, según el poder allegado y que reposa a folio 75 del expediente.

4. ACEPTAR la renuncia de poder manifestada por la apoderada de la parte demandada.

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se le exhorta al apoderado de la parte demandada para que en la misma audiencia asista con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez